



Bogotá D.C., Marzo 12 de 2009

AUTO No. 635

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1416 del 28 de noviembre de 1995, este Ministerio estableció Plan de Manejo Ambiental a la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., para los Campos Los Ángeles y Santa Lucía, pertenecientes a la Asociación Tisquirama, ubicados en jurisdicción del municipio de Aguachica, departamento de Cesar.

Que mediante Resolución No. 769 del 19 de julio de 1996, este Ministerio estableció a la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., Plan de Manejo Ambiental para los campos de la Concesión Tisquirama y San Roque.

Que mediante Resolución No. 1029 del 13 de noviembre de 2002, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., para el proyecto de explotación petrolera denominado “Campo Los Ángeles”, perteneciente al contrato de asociación Tisquirama Bloque B, localizado en jurisdicción de los municipios de Aguachica, San Martín y Río de Oro, departamento de Cesar.

Que mediante Resolución No. 219 del 21 de febrero de 2003, este Ministerio resolvió un recurso de reposición interpuesto por la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., contra la Resolución 1029 del 13 de noviembre de 2002, en el sentido de modificar parcialmente el Artículo Tercero de dicho acto administrativo, autorizando a la citada empresa para el aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo ubicado en la estación de los Ángeles.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-146163 del 23 de diciembre 2008, la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. solicitó la liquidación por el servicio de evaluación para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada con Resolución No. 1029 del 13 de noviembre de 2002, con el fin de actualizar las estrategias de desarrollo del campo Los Ángeles, informando los costos de la modificación por \$75.709.900.000 M/L.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-138514 del 29 de diciembre de 2008, este Ministerio envió la liquidación solicitada mediante radicado No. 4120-E1-138514 del 3 de

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

diciembre 2008, por valor de \$55.473.908 para este Ministerio y \$9.288.230 para la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-3624 del 16 de enero de 2009, la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. solicitó corregir la liquidación del cobro por el servicio de evaluación aclarando los costos de modificación del proyecto por valor de \$41.749.750.000 M/L.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-4990 del 21 de enero de 2009, la señora NILSA ROSSANA GARCÍA B. en nombre de la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., solicitó la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución No. 1029 del 13 de noviembre de 2002, para el proyecto “Campo los Ángeles”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Río de Oro, San Martín y Aguachica, departamento de Cesar, en el sentido de autorizar nuevos proyectos de desarrollo del campo, que incluyen la perforación de pozos de desarrollo, de avanzada y/o conversión de pozos inyectores, incluyendo la construcción de los accesos a los nuevos pozos y la construcción de las plataformas de perforación de éstos pozos; la ampliación de facilidades del campo que incluye las obras para la ampliación de la estación, la construcción de la batería satélite y la construcción de unas obras civiles menores en el pozo Serafín-1 donde se instalarán los equipos para medición, filtración y secado para el gas generado en el pozo.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-3624 del 22 de enero de 2009, este Ministerio envió la reliquidación solicitada mediante radicado 4120-E1-3624 del 16 de enero de 2009, por valor de \$60.610.783 para este Ministerio y \$9.818.230 para la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, aplicando las tablas de la Resolución 1110 de 2002.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-4990 del 2 de febrero de 2009, este Ministerio requirió a la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., para que remitiera la constancia de radicación de la copia del complemento de los estudios respectivos ante las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto y documento que acredite que la señora NILSA ROSSANA GARCIA es la representante legal o apoderada de la empresa o la ratificación de la solicitud de modificación de la licencia ambiental global suscrita por la persona que ostente esa calidad.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-9268 del 3 de febrero de 2009, la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. manifestó que no acepta la liquidación enviada por este Ministerio mediante el oficio radicado No. 2400-E2-3624 del 22 de enero de 2009 y solicitó la anulación de la misma.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-14238 del 12 de febrero de 2009, el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ CHARRY, en su calidad de Representante Legal de la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., afirmó su interés en solicitar la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante la Resolución No. 1029 del 13 de noviembre de 2002 de este Ministerio, para el proyecto “Campo los Ángeles”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Río de Oro, San Martín y Aguachica, departamento de Cesar, en el sentido de autorizar nuevos proyectos de desarrollo del campo, y remitió fotocopia del escrito de entrega de los estudios ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR sin constancia alguna de radicado ante

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

la entidad y fotocopia de la factura cambiaria de transporte No. 7 99633677 de fecha 21 de enero de 2009 de la empresa Servientrega S.A.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-9268 del 16 de febrero de 2009, este Ministerio indicó a la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. que no procede “anulación” de la liquidación remitida y que la empresa deberá cancelar la diferencia entre la liquidación enviada con radicado No. 2400-E2-138514 del 29 de diciembre de 2008 y la liquidación con radicado No. 2400-E2-3624 del 22 de enero de 2009.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-14238 del 20 de febrero de 2009, este Ministerio explicó a la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. que la copia de la factura cambiaria de transporte No. 7 99633677 de fecha 21 de enero de 2009 de la empresa Servientrega S.A., es un comprobante del envío de un documento a la Corporación, pero no representa la constancia de la radicación de la copia del complemento de los estudios ante dicha entidad, y reiteró la solicitud de allegar ese documento realizada mediante el oficio radicado No. 2400-E2-4990 del 4 de febrero de 2009 a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1220 de 2005.

Que mediante fax remitido a este Ministerio el día 23 de febrero de 2009 y radicado con el número 4120-E1-23026 del 3 de marzo de 2009, la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., presentó copia del Auto No. 14 del 12 de febrero de 2009 proferido por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, mediante el cual dicha Corporación avocó conocimiento de la documentación presentada por la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. y ordenó la evaluación de un estudio, con el fin de remitir concepto a este Ministerio en virtud de la solicitud de modificación de licencia ambiental global otorgada mediante Resolución No. 1029 de 2002.

Que en el mencionado Auto se expresó que mediante oficio GO-0021-09 de fecha 15 de enero de 2009, recibido el día 29 de febrero de 2009 la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., allegó a esa Corporación copia del documento titulado ACTUALIZACIÓN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CAMPO DE EXLOTACIÓN LOS ANGELES.

Que la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. realizó la totalidad del pago por la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$60.610.783) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, el 3 de marzo de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral segundo del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1029 del 13 de noviembre de 2002, para el proyecto “Campo los Ángeles”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Río de Oro, San Martín y Aguachica, departamento de Cesar, en el sentido de autorizar nuevos proyectos de desarrollo del campo, que incluyen la perforación de pozos de desarrollo, de avanzada y/o conversión de pozos inyectores, incluyendo la construcción de los accesos a los nuevos pozos y la construcción de las plataformas de perforación de éstos pozos; la ampliación de facilidades del campo que incluye las obras para la ampliación de la estación, la construcción de la batería satélite y la construcción de unas obras civiles menores en el pozo Serafín-1 donde se instalarán los equipos para medición, filtración y secado para el gas generado en el pozo.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental Global, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Auto No. _____

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental Global”

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada a la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. mediante la Resolución No. 1029 del 13 de noviembre de 2002, para el proyecto “Campo los Ángeles”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Río de Oro, San Martín y Aguachica, departamento de Cesar, en el sentido de autorizar nuevos proyectos de desarrollo del campo, que incluyen la perforación de pozos de desarrollo, de avanzada y/o conversión de pozos inyectores, sus accesos y plataformas de perforación; y la ampliación de facilidades del campo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Río de Oro, San Martín y Aguachica, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
Exp. LAM0040
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin – Profesional Jurídico.- DLPTA.